Año de 1939.—Año de la Victoria. Viernes 24 de Noviembre.—Núm. 143

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de Noviembre de 1939 sobre depuración de funcionarios, en situación de excedencia o en expectación de destino, de los Cuerpos de la Administración Local.

Por orden de este Ministerio de 12 de Marzo último, se dictaron las normas necesarias para adaptar los preceptos de la ley de 10 de Febrero de 1939 a la depuración de funcionarios de la Administración local, y con el fin de completar aquella disposición respecto de los funcionarios en situación de excedencia o en expectación de destino, así como para ultimar la labor depuradora de cuantos empleados integran los Cuerpos de los organismos locales, este Ministerio, dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración por su conducta político-social, en relación con el Movimiento Nacional, todos los funcionarios, empleados y dependientes de las Corporaciones locales, en situación de excedencia o en expectativa de destino, cualesquiera que sean el cuerpo, escalafón, plantilla o clase a que correspondan, incluso los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Artículo 2.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios deberán presentar, dentro del término de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Gobernador Civil de la provincia donde residan, una declaración jurada, en la que especifiquen los datos exigidos por el artículo segnndo de la orden de 12 de Marzo de 1939, consignando, además, su residencia durante los últimos cinco años, expresando el tiempo que han permanecido en cada localidad, si hubieran residido en varias.

Los restantes funcionarios de las Corporaciones locales presentarán idéntica declaración en aquélla a que pertenezcan.

Artículo 3.º Formulada por los Secretarios, Interventores y Depositarios la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador Civil procederá a designar Instructor a fin de que, en primer término, practique las diligencias previas necesarias para comprobar la veracidad de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 10 de Febrero de 1939, siendo preceptivo solicitar, en este trámite, informe del Colegio Provincial correspondiente.

Artículo 4.º Cuando los Instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los Secretarios, Interventores y Depositarios, propondrán según corresponda, la admisión, sin imposición de sanción, o la incoación de expediente para imponer la sanción que proceda, pasando todo lo actuado al Gobernador Civil, al objeto de que éste, su informe, lo eleve a la decisión de la Dirección General de administración Local.

Artículo 5.º Acordada por la Dirección General de Administración Local la admisión del funcionario, se considerará éste por depurado y por ultimado el expediente, sin perjuicio del derecho de revisión.

Si, por el contrario, dispusiera la incoación de expediente, éste será devuelto al Gobernador Civil para su tramitación, bien por el mismo Instructor que practicó la información o por otro designado al efecto, con arreglo a lo preceptuado en la orden de 12 de Marzo último, en cuanto no sea modificada por la presente orden.

La resolución del expediente corresponderá a la Dirección General de Administración Local, y sus acuerdos serán revisables por el Ministro de la Gobernación, bien mediante recurso de alzada o de oficio.

Artículo 6.º En cuanto a los restantes funcionarios excedentes o en expectativa de destino, es decir, respecto de los que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, presentadas que hayan sido sus declaraciones juradas, las Corporaciones a que pertenezcan tramitarán y resolverán los expedientes, con sujeción rigurosa a las normas de la citada orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Ariículo 7.º Los funcionarios de la Administración Local que no diesen cumplimiento a la presente orden, eludiendo la depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, decaerán de su derecho para solicitar el reingreso, o la inclusión en las plantillas o escalafones a que pertenezcan, siendo indispensable para tomar parte en concursos o pedir destino, acreditar el favorable resultado de la depuración.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente orden. Los Gobernadores Civiles cuidarán de ordenar su inmediata publicación en los respectivos «*Boletines Oficiales*» de cada provincia.

Madrid, 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Octubre de 1939 sobre suspensión de la amortización hasta 1946 en las deudas no llamadas a conversión.

Sucesivamente, sin coerción autoritaria, por modo voluntario y con estrecha solidaridad entre la Economía Nacional y la Hacienda del Estado, se han realizado en el corto período de dieciséis días la suscripción de los nuevos tesoros, la renovación de la antigua deuda flotante y una conversión neta, clara y beneficiosa de la tercera parte de la deuda pública a largo plazo. La presente ley viene a coronar el proceso desarrollado por las anteriores operaciones.

No susceptible de modificación, en las actuales condiciones del mercado, el interés de la deuda perpetua, queda todavía una porción imporntatísima de deuda amortizable, excluída de la ley de siete de Octubre corriente, en la cual, si el tipo de interés no admite al presente voluntaria novación, existe un punto de importancia y posible tratamiento: la suspensión de las amortizaciones hasta mil novecientos cuarenta y seis. Tal es el objeto de esta ley, que tiende a aligerar el peso de los gastos públicos durante los próximos años, sin prescindir de la voluntad de los tenedores.

El Gobierno podría eximirse de tal asentimiento con sólo invocar el éxito rotundo de las operaciones anteriores. que constituye un plebiscito incontestable. Pero ni siquiera en esta ocasión en que se demanda el más mínimo esfuerzo del tenedor, habrá de cerrarse el paso a la voluntad contraria, en el supuesto improbable de que existiera. A tal fin, es preciso advertir que en el caso objeto de esta ley—por abarcar deudas que se cotizan debajo de la par, dado su interés jurídico, y deudas originariamente emitidas a bajo cambio, si es que alguna de ellas no sufre en el cuadro de su amortización más que el retraso de unos meses—resulta improcedente ofrecer al tenedor el dilema de conversión o reembolso a la par. Este último término debe ser sustituído, para los disconformes improbables, por un sometimiento a las normas de equidad y buena fe que el Gobierno pudiera ofrecer al conocer el importe de la disconformidad y las clases de deuda en que encarnase.

De todas las operaciones de deuda realizadas desde Septiembre pasado, ésta es la que requiere menor sacrificio de los poseedores de Fondos Públicos y la que, por lo mismo, exige menor recomendación. Si en todas estuvo presente el patriotismo, hay motivo fundado para pensar que de ésta no se alejará.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las deudas comprendidas en el artículo siguiente sufrirán suspensión de los respectivos cuadros de amortización hasta el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, en cuyo año se reanudará la efectividad de dichos cuadros.

La suspensión establecida en el párrafo anterior tiene efectos retroactivos, aplicándose al período anterior a esta ley en el que no se han realizado sorteos. Los sorteos practicados bajo dominio marxista, en cuanto no determinarán pago efectivo del principal de los títulos amortizados, se entenderán sin efecto.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior es de aplicación a las siguientes deudas:

a) Amortizable cuatro por ciento, mil novecientos ocho.

b) Amortizable cinco por ciento mil novecientos veintisiete, sujeta al impuesto de utilidades.

c) Amortizable tres por ciento, mil novecientos veintiocho.

d) Amortizable cuatro por ciento, mil novecientos veintiocho.

e) Amortizable cuatro por ciento, mil novecientos treinta y cinco.

Artículo tercero. Los tenedores de las deudas enumeradas en el artículo anterior que no acepten la suspensión dimanada de esta ley, deberán comunicarlo a la Dirección general de la deuda mediante escrito que habrá de presentarse en dicho centro antes del día veintidós del corriente mes, acompañado de los títulos correspondientes. La Dirección general de la deuda expedirá el oportuno resguardo.

Con vista de los escritos presentados, importe global de los títulos que los acompañen y clases de deuda a que se refieran, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, acordará las fórmulas aplicables conforme a principios de equidad y buena fe, y previa justificación de la legítima posesión de los tenedores.

Los tenedores que no hagan uso del derecho establecido por este artículo, podrán facturar durante el próximo mes de Diciembre, para su liquidación y pago, los cupones no satisfechos ni prescritos con vencimientos anteriores al primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho, siempre que esté favorablemente calificada la legítima posesión de los títulos.

Artículo cuarto. La Administración se reserva el derecho de integrar en

una sola deuda amortizable, cuatro por ciento de interés, tributariamente exenta del impuesto de utilidades y externamente caracterizada, los amortizables siguientes:

a) Cinco por ciento, sujeto, mil novecientos veintisiete.

b) Cuatro por ciento, mil novecientos veintiocho.

c) Cuatro por ciento, mil novecientos treinta y cinco.

De ejercitarse el derecho reservado en el párrafo anterior, las diversas tablas de amortización se reajustarán dentro del cuadro correspondiente a la deuda unificada.

Artículo quinto. Queda en suspenso la contratación en bolsin de las deudas especificadas en el artículo segundo de esta ley hasta el próximo día veintitrés de Octubre corriente.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en San Sebastián a quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

3855

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La mayoría de los señores Alcaldes de esta provincia, al remitir a este Gobierno giros postales, lo hacen sin hacer constar su concepto o destino y sin tener en cuenta que cada uno tiene expediente distinto y que el incurrir en tal omision da lugar con gran frecuencia a trastornos difícilmente subsanables, con evidente retraso de los servicios que ocasionan aquellos giros.

En su virtud, llamo la atención de los señores Alcaldes a fin de que en lo sucesivo, cuando tengan necesidad de remitir a mi Autoridad giros postales, no omitan el hacer constar en la cartulina de imposición si el destino de la cantidad objeto de remisión lo es por el concepto de Plato Unico, Salvoconductos, Suscripciones (señalando en este caso el título de la misma), etc., etc.

Esto no obstante, todo giro deberá ser previamente anunciado por las Alcaldías con suficiente anticipación, detallando en el oficio con perfecta claridad la procedencia, cantidad y fines a que ha de ser destinada.

El no cumplimiento de las presentes instrucciones dará lugar a mi Autoridad a la imposición de oportuna sanción.

Segovia, 21 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSE USERA

3846

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumpllmiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de San Ildefonso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: La Mata de la Sahuca.

Zona declarada neutra: una faja de 50 metros alrededor de la zona infecta, y zona de inmunización la declarada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipáles y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les comnina.

Segovia, 22 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

3847

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado vacuno y lanar perteneciente al Ayuntamiento de Melque de Cercos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos municipales colindantes, y zona neutra la contracotera.

Medidas que deben poner en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

3849

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Muñopedro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

3849

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Escalona del Prado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

3850

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Boceguillas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

3851

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Fuentepelayo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Octubre (B. O. del 9) de 1939.

Lo que se hace público para general conocimienjo.

Segooia, 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

3919

Delegación Provindial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 61

En fecha 13 del actual se publicó en este periódico oficial circular número 56 sobre estadística de existencias de ganado y en 17 del mismo, circular núm. 58, complementaria de la anterior.

No habiendo cumplimentado dicho servicio los Ayuntamientos que a continuación se expresan, he acordado imponer a los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos la sanción de 100 pesetas, mancomunada y solidariamente, debiéndola hacer efectiva en el improrrogable plazo de ocho días, sin perjuicio de cumplimentar el servicio en el término de cuarenta y ocho horas.

Ayuntamientos de: Fuente el Olmo de Fuentidueña, Aldeasoña, Fuentepiñel, Fuentesoto, Laguna de Contreras, Navas de Oro, San Martín y Mudrián, Torrecilla del Pinar, Collado Hermoso, Escalona del Prado, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Juarros de Riomoros, Madrona, Martín Miguel, Otero de Herreros, Torrecaballeros, Turégano, Valverde del Majano y la Higuera.

Nota.—Se advierte a los señores Alcaldes de cabeza de partido y demás autoridades, el más exacto y urgente cumplimiento de lo dispuesto en las citadas circulares.

Segovia, 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSE USERA

3852

Presidencia Delegación de la Comisión Provincial de Regiones Devastadas y Reparaciones

CIRCULAR

La ley de 9 de Septiembre último, recordó a los españoles los beneficios otorgados por la del 16 de Marzo anterior, creando el Instituto Nacional de crédito para la reconstrucción nacional y las normas dadas por el reglamento de 27 de Julio siguiente para la aplicación de aquélla.

Próximo a agotarse el plazo que dicha ley de 9 de Septiembre, concede a los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra, para acogerse a los beneficios de dichas disposiciones para la reconstrucción, esta Delegación provincial recuerda, por su parte y por la presente, a los damnificados de esta provincia, el derecho a solicitar a esos efectos el auxilio procedente del Instituto de crédito, iniciando los expedientes de petición, antes del día 12 de Diciembre próximo.

El expediente de iniciación constará solamente:

a).—De una instancia suscrita por el interesado y dirigida a esta presidencia Delegación provincial, especificando el término municipal donde la finca radique, los daños sufridos y causa de los mismos, y solicitando a la vez el crédito que necesite, en la misma instancia.

b).—A dicha instancia se acompañará escrito expresivo de la valoración de daños, suscrito por Perito; y,

c).—Presentacióu de dos avales del propietario, con el reconocimiento de firma y sello del organismo a que pertenece el avalante.

Se insiste cerca de los interesados en la reconstrucción de los inmuebles en la obligación en que están de iniciar los expedientes dentro del plazo que expira el 12 de Diciembre próximo; con la advertencia de que una vez pasado este plazo, perderán todos los derechos que la ley les concede, inclusive el de indemnización por los daños de guerra a que pudiera haber lugar.

Segovia 18 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.— El Gobernador, Presidente-Delegado, JOSÉ USERA.

3834

Comisaría Intervención de la Prestación Personal a favor del Estado

De interés a los habilitados y patronos

La Intervención del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en telegrama circular núm. 29, de fecha 16 de los corrientes, dice a esta Comisaría lo que sigue:

«No se aprobarán nóminas ni jornales mes de Octubre sin descontar impuesto de Prestación Personal.»

Lo que se hace saber a los señores habilitados y patronos para su más estricto cumplimiento.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los señores antes citados que los impresos para retener el referido impuesto, en esta capital, les serán facilitados gratuitamente por triplicado en estas oficinas, de acuerdo con el número de empleados u obreros que cada uno tenga.

Segovia, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario Interventor, Antonio Sanz.

3836

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros

ANUNCIO

Se abre una convocatoria para proveer 40 plazas de Peones camineros, de ellas 20 hoy vacantes, más las que pueda haber hasta la terminación de los ejercicios

Con arreglo a la ley de 25 de Agosto de 1939, el 20 por 100, o sea 8 plazas, se han de reservar a los Caballeros Mutilados; el 20 por 100, o sean otras 8 plazas, a Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña, o reunan las condiciones que se precisan para su obtención; el 20 por 100, o sean otras 8 plazas, a combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, y el 10 por 100, o sean 4 plazas, a los ex-cautivos que cumplan las condiciones impuestas en la citada ley, y el 10 por 100, o sean otras 4 plazas, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las victimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y el 20 por 100, o sean 8 plazas, para el resto de los aspirantes. El número de vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, se repartirá proporcionalmente.

Los aspirantes que sean obreros afectos a esta Jefatura que lleven trabajando más de 2 años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones camineros, presentarán: una instancia acompañada de certificación del médico, que acredite estar en condiciones para el ejercicio del cargo, certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido expulsado de otros cuerpos u organismos del Estado y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, los mismos certificados y declaración anteriores, más partida de nacimiento o documento oficial que acredite que su edad es superior a 23 años e inferior a 35, y cartilla militar o certificado del Cuerpo en que haya prestado su servicio militar.

Unos y otros, habrán de sufrir exámenes en que se les exigirán los siguientes conocimientos:

Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Formar una listilla de jornales y materiales.

La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el reglamento del Cuerpo.

Formular una denuncia.

Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Las instancias y documentación se presentarán en el registro de esta Jefatura o enviarán por correo certificado al Ingeniero Jefe de esta dependencia, Juan Bravo 58, Segovia, antes de las doce horas del día 12 del próximo Enero.

En estas oficinas, en el negociado de Personal, se aclararán cuantas dudas puedan tener los interesados en la interpretación de este anuncio.

Los exámenes que tendrán un carácter esencialmente práctico, se verificarán inmediatamente después de examinados los documentos y en fecha que, juntamente con la relación de los admitidos a examen, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 18 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

3835

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

CIRCULAR

Plagas del campo

Por la presente circular se pone en conocimiento de todos los señores recaudadores de la provincia, que en las oficinas de esta Sección Agronómica, se encuentran ya ultimadas las listas cobratorias y recibos del impuesto de plagas del campo para el actual año de 1939.

Lo que se les comunica para que pasen por dichas oficinas ha hacerse cargo de los referidos documentos antes del día 5 del próximo mes de Diciembre.

Segovia a 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

3805

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Gil Escorial, en representación de Fábrica de Loza de Hija de Marcos Vargas, en solicitud de ampliación de dicha fábrica de loza, consistente en la instalación de un nuevo horno y creación de una sección dedicada a la fabricación de productos sanitarios, en esta ciudad, comprendida en el grupo 1.°, apartado b) de la clasificación establecida en la orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Juan Gil Escorial para ampliar la referida fábrica de loza en un horno más y establecer la sección de fabricación de artículos sanitarios en esta ciudad, en la forma solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Escudero Delgado.

3953

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha, le ha sido adjudicada a doña María Dolores Segovia, la escuela mixta (de maestro) de Turrubuelo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de lo establecido en el artículo 50 (párrafo 3.°) de la orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 20 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Vell.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3686

JUARROS DE VOLTOYA

Se halla vacante el cargo de Recaudador municipal de este Ayuntamiento por defunción del que le venia desempeñando.

Las personas que deseen optar a dicho cargo, le solicitarán en el término de treinta días, por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía y debidamente reintegrada.

El premio de cobranza será el 3 por 100 acordado por este Ayuntamiento.

Las fianzas serán de garantía personal, debiendo los solicitantes expresar en la instancia la persona que designan.

Las partidas fallidas que pudieran resultar, serán de cuenta del Ayuntamiento, y será obligación del Recaudador, verificar liquidación trimestral de sus descubiertos.

El plazo de admisión de instancia empezará a contarse desde la fecha en que el presente vea luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juarros de Voltoya, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Germán Martín.

3524

VEGAFRIA

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, las cuentas municipales de los ejercicios de 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938; ambos inclusive, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento a los efectos del artículo 581 del vigente estatuto municipal.

Vegafría, 20 de Octubre de 1939.— Año de la Victoria.—El Alcalde, Aurelio Muñoz.

3525

MENBIBRE DE LA HOZ

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, las cuentas municipales de los ejercicios de 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, ambos inclusive, se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento a los efectos del artículo 581 del vigente estatuto municipal.

Membibre de la Hoz, a 22 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Bruno Gozalo.

3339

REBOLLO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dieciséis del actual, acordó aprobar y fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1932 a 1935 ambos inclusive y provisionalmente los correspondientes a los años de 1936, 1937 y 1938, sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna en los quince y ocho días más que han estado expuestas al público, según previene el articulo 579 del estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que se determinan en el artículo 131 del reglamento de hacienda municipal y vigente en esta materia.

Rebollo, 27 de Octubre de 1939.— Año de la Victoria.—El Alcalde, José Pascual.

3201

TOLOCIRIO

Don Pedro Pérez Sanz, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo de Tolocirio, en funciones por ausencia del Alcalde-Presidente.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesion ordinaria del día 15 del actual, vista una instancia suscrita por don Isidro Pérez Sanz, solicitando una parcela de terreno de la propiedad del Municipio, situada en el casco de este pueblo y calle de la Ermita, de sesenta metros cuadrados de superficie, con destino a edificación, cuya superficie de terreno o parcela solicitada, linda al Norte, calle de su situación; Sur, tierra de Baltasara Calvo; Este y Oeste, terreno del Municipio.

Acordó: Que dicha instancia sea expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones y por si algún otro vecino hiciera análoga pretensión, procediéndose, transcurrido que sea dicho plazo, a la tramitación del expediente que en su caso haya lugar, para la adjudicación de la parcela solicitada en la superficie que el Ayuntamiento estime oportuno y mediante los trámites reglamentarios.

Tolocirio a 26 de Octubre de 1939. —Año de la Victoria.—El primer Teniente de Alcalde, Pedro Pérez.

3141

OTONES DE BENJUMEA

Don Francisco López de la Cruz, Alcalde del Ayuntamiento de Otones de Benjumea.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 20 de Septiembre último, vista una instancia suscrita por D. Benigno Martín Manrique, solicitando una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de la propiedad del Ayuntamiento al sitio del barrio bajo, con una superficie de 400 metros cuadrados, con destino a edificación para vivienda y cuya parcela o superficie linda por Oriente, casa de Joaquín Migueláñez; Sur, corral de Celestino Velasco; Poniente, camino de Torreiglesias, y Norte, casa de Mariano Ramos.

Acordó: Que dicha instancia se exponga al público por quince días hábiles, contados desde el en que el anuncio de exposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oir reclamaciones y por si algún otro vecino hiciese análoga pretensión; procediéndose transcurrido que sea dicho plazo a la tramitación del expediente que en su caso haya lugar para la adjudicación de la parcela de terreno solicitada en la superficie que el Ayuntamiento estime oportuno y mediante los trámites reglamentarios.

Otones de Benjumea a 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Francisco López.

3732

CAMPO DE SAN PEDRO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba con carácter interino, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y el de Riahuelas, que constituyen agrupación, la cual está dotada con 3.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en la cuantía mencionada en los respectivos presupuestos vigentes.

Los que reunan condiciones para el desempeño de la referida plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que sea inserto el presente edicto, acompañadas de los oportunos justificantes de mérito y servicios y de pertenecer al Cuerpo respectivo.

Campo de San Pedro, 13 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Pablo Martín.

3773

ORTIGOSA DEL MONTE

Formada y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza de aprovechamientos especiales sobre disfrute de aguas que no consistan en las del uso común de las públicas, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el artículo 322 del estatuto municipal, con la advertencia de que, si durante dicho plazo no se formula ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme, según dispone dicho artículo.

Ortigosa del Monte, 14 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Adolfo del Barrio.

3825

SAN PEDRO DE GAILLOS

Aprobadas las cuentas municipales de los años de 1925-26 al 1938, ambos inclusive, por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por el que lo crea justo y presentar en legal forma los reparos pertinentes.

San Pedro de Gaíllos, 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. —El Alcalde, Frutos Casado.

3826

ALDEALCORVO Y CONSUEGRA

Aprobadas las cuentas municipales de los años de 1925-26 al 1938, ambos inclusive, por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, durante los cuales pueden ser examinadas por el que lo crea justo y presentar los reclamaciones en legal forma.

Aldealcorvo, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Velasco.

3657

RIOFRIO DE RIAZA

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se expresa, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Matrícula de industrial, patente nacional de circulación de automóviles y padrón de edificios y solares, todos por el plazo reglamentario.

Riofrío de Riaza, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Pedro Alcol.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

San Cristóbal de la Vega. — El padrón de urbana y matrícula industrial, por diez días.

Castroserracín. — El apéndice al avance catastral de la propiedad rústica, por ocho días.

Codorniz. — Las listas cobratorias del padrón de edificios y solares sobre la riqueza urbana, por ocho días; el padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince; la matrícula industrial, por diez.

Santa María de Riaza.— Los repartos de rústica y padrones de edificios y solares, con sus listas cobratorias, por ocho días.

Otones de Benjumea. — El padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Valvieja.—El padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Valle de Tabladillo. — El apéndice al avance catastral de la propiedad rústica, por ocho días.

3796

FUENTES DE CUELLAR

Don Juan Olmos Olmos, Alcalde constitucional de Fuentes de Cuéllar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuentes de Cuéllar, 18 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria.— El Alcalde, Juan Olmos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tolocirio.
Riaguas de San Bartolomé.
Alconada de Maderuelo.
Juarros de Voltoya.
Aguilafuente.
Sebúlcor.
Monterrubio.
Cozuelos de Fuentidueña.
Lovingos.
Chatún.
Abades.
Fuentepelayo.
Ortigosa del Monte.

3756

PEDRAZA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Pedraza, 15 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria. — El Alcalde, Gaspar Alvaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Nava de la Asunción.
Veganzones.
Hontanares de Eresma.
Pradales.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Fuentesaúco de Fuentidueña.

3824

LA SALCEDA

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio del año 1940, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

La Salceda, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejandro Contreras.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pelayos del Arroyo.
Sotosalbos.
El Espinar.
Aldealengua de Pedraza.
Navas de San Antonio.
Torre Val de San Pedro.
Sangarcía.

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que se detallan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Edictos que se citan:

ENCINILLAS, (habilitación de un crédito).
BERNUY DE PORREROS, (habilitación y suplemento de crédito).
CARBONERO EL MAYOR, (suplemento de crédito).
SEQUERA DE FRESNO, (habilitación de crédito).
Idem, (suplemento de varios créditos).
VILLACASTIN, (habilitacición o suplemento de crédito).
Idem, (transferemcia de varios créditos).
BECERRIL, (suplemento de crédito).
NAVAS DE ORO, (habilitación de un crédito).
NAVALILLA, (habilitación de créditos).
MELQUE DE CERCOS, (habilitación de crédito sin transferencia).
VALLELADO, (habilitación de crédito sin íd).
ALDEANUEVA DEL CODONAL, (transferencia por habilitación de varios créditos).
PARADINAS, (habilitación de un crédito).
LOVINGOS, (habilitación de créditos).
JUARROS DE VOLTOYA, (habilitación de varios créditos).
SAMBOAL, (suplemento de crédito).
NAVARES DE LAS CUEVAS, (suplemento de crédito).
MARAZOLEJA, (varios suplementos de crédito).
ORTIGOSA DEL MONTE, (habilitación y suplementos de créditos).
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA, (varios suplementos de crédito).
AREVALILLO DE CEGA, (transferencia de crédito).
MONTERRUBIO, (transferencias de crédito).
TORREADRADA, (transferencia de crédito).
SANTA MARTA, (transferencias de créditos).
ABADES, (transferencia de crédito).
BERNUY DE COCA, (transferencia de crédito).
DURUELO, (transferencias de créditos).
CASTROSERNA DE ABAJO, (transferencias de créditos).
ESCARABAJOSA DE CABEZAS, (transferencias de crédito).
NIEVA, (transferencia de crédito).
VILLAVERDE DE MONTEJO, (habilitación de un crédito).
VALDEVARNES, (habilitación y suplemento de créditos, sin transferencia).
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA, (habilitación y ampliación de créditos).
FUENTEMIZARRA, (habilitación y suplemento de créditos).
MATA DE CUELLAR, (transferencia).
CANTALEJO, (transferencias de créditos).
CHATUN (notificaciones de crédito sin transferencia).

3588

NAVAFRIA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y ocho inclusive, y aprobadas provisionalmente por la Corporación, quedan expuestas alpúblico por término de quince días para que puedan ser examinadas libremente por quien lo estime conveniente y formular reclamaciones.

Navafría, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel González.

3795

MADERUELO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formula contra el mismo las reclamaciones conducentes a su derecho, que para ser atendidas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación; finalizado el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna por legal que sea.

Maderuelo, 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Angel Sanz.

Idéntico anuncio hacen los Ayuntamientos de

Castillejo de Mesleón.
Villar de Sobrepeña.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Fresno de la Fuente.

3841

EL ESPINAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del vigente reglamento de contratación municipal, queda expuesto al público, durante el plazo de cuatro días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo y pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes para el próximo año de 1940, por separado, en cada uno de los tres grupos de población, para examen y reclamaciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Espinar, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Berenguer.

3313

VALLELADO

Terminado el repartimiento sobre exacción de productos de la tierra formado al efecto por la Junta de conciliación para el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Vallelado a 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Victor del Ser.

3823

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Don Zenón González García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Que la cobranza del reparto de utilidades correspondiente al año actual, se verificará el día 29 de los corrientes y hora de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial de este pueblo a cargo del Recaudador de este Municipio D. Jesús Sanz.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en el día señalado, tanto vecinos como forasteros, incurrirán en el apremio del 10 por 100, hasta el 10 de Diciembre, elevándose al 20 por 100 los contribuyentes que dejaren pasar dicha fecha sin hacer efectivas sus cuotas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 21 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Zenón González.

IMPRENTA PROVINCIAL